

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
PINV 364-2010 PUCV EVALUACION
LANGOSTINO COLORADO REGIONES MAULE Y BIO BIO

AUTORIZA A LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATOLICA DE VALPARAISO PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 12 NOV 2010

RES. EX. N° 3465

VISTO: Lo solicitado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso mediante Carta de fecha 20 de octubre de 2010, C.I. SUBPESCA N° 10.106-2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 364/2010, de fecha 03 de noviembre de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación de los principales focos de abundancia de langostino colorado en las Regiones del Maule y del Bio Bio, 2010**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 331 de 1992 y N° 461 de 1995 y los Decretos Exentos N° 1774, N° 1925, ambos de 2009 y N° 312 de 2010, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 811, de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, R.U.T. N° 81.669.200-8, domiciliada en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Evaluación de los principales focos de abundancia de langostino colorado en las Regiones del Maule y del Bio Bio, 2010**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en determinar la distribución y abundancia del langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*) posterior al terremoto ocurrido el 27 de febrero de 2010 en las áreas donde se distribuyen los principales focos de abundancia en la Regiones del Maule y Bio-Bío.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida desde el límite norte de la VII Región hasta el límite sur de la VIII Región, por fuera del área de reserva artesanal, en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán las naves industriales que a continuación se indica, las que operarán con red de arrastre de fondo de crustáceos:

Nº	Embarcación	Matrícula	Señal Distintiva
1	Altair I	1733	CB-3356
2	Nuestra Señora de la Tirana II	1784	CB-3293
3	Antares	1901	CB-2440

5.- En cumplimiento del objetivo general de la presente pesca de investigación, las naves participantes podrán capturar una cuota máxima total de 95 toneladas del recurso Langostino colorado *Pleuroncodes monodon*, en calidad de especie objetivo. Asimismo podrán extraer 25 toneladas del recurso Langostino amarillo *Cervimunida johni*, 25 toneladas del recurso Camarón nailon *Heterocarpus reedi* y 5 toneladas del recurso Merluza común *Merluccius gayi*, en calidad de fauna acompañante.

Las capturas autorizadas se imputarán a las fracciones autorizadas a ser extraídas con fines de investigación de las mencionadas especies, según se expresa:

- a) Langostino colorado: Decreto Exento N° 312 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, modificado mediante Decreto Exento N° 811 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;
- b) Langostino amarillo: Decreto Exento N° 1774 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
- c) Camarón nailon y Merluza común: Decreto Exento N° 1925 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica de Langostino colorado en el área marítima comprendida entre la V a X Regiones, establecida mediante Decreto Exento N° 312 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, modificado mediante Decreto Exento N° 811 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Asimismo las naves participantes en el estudio quedarán exceptuadas de la medida de tamaño de malla de 50 milímetros y el uso de cubre copo establecidas en el D.S. N° 331 de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Deberán embarcar un observador científico designado por el ejecutor;
- b) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso;
- c) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, la fecha en que se realizarán las actividades de terreno, especificando la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves como asimismo las áreas de muestreo;
- d) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes;

e) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en esta pesca de investigación podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

9.- El peticionario deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe de avance en enero de 2011 con los resultados parciales de la investigación y un informe final en abril de 2011 con todos los resultados del estudio; además, el ejecutor pondrá a disposición de la Subsecretaría de Pesca las bases de datos, en formato digital (CD), con todos los registros obtenidos en el proyecto, registros fotográficos y la versión en pdf del informe final.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Rector de dicha Casa de Estudios, don Claudio Elórtogui Raffo, R.U.T. N° 4.563.420-5, domiciliado en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso.

12.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- Su titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

El incumplimiento por parte de la peticionaria de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución importará su término inmediato, sin que sea necesario formalizarlo, sin perjuicio de las sanciones legales y reglamentarias correspondientes.

15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de reclamación contemplado en el artículo 143 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

CGS/IAKS